

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 32 DE 2025, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° **02915/2025**

VALPARAÍSO, **viernes, 19 de diciembre de 2025**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 863 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 21.766; el D.S. 296 de 2004, y sus modificaciones, el Decreto Exento Folio DEXE 202500094 de 2025, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;; las Resoluciones Exentas N° 32, N° 1562 y N° 2734, todas de 2025 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Exento N° 517 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2028, inclusive.
2. Que mediante Decreto Exento 202500094 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota anual de captura autorizada para las unidades de pesquería del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) correspondientes a las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos.
3. Que mediante Resolución Exenta N° 32 de 2025, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de jurel en la Región de Los Lagos, año 2025
4. Que, a través de la resolución Exenta N° 2734 de 2025, se modificó el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 1562 de 2025, que estableció la distribución para el año 2025, de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura correspondiente del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos.
5. Que conforme lo anterior, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Jurel correspondiente a la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

- 1.- Modifíquese el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 32 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para el año 2025, de la fracción artesanal de la pesquería de Jurel correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de reemplazar la tabla de su letra c) ahí indicada, por la siguiente:

C) Pesquería artesanal de Jurel:

	Organización	2024 %	Jurel (t)
1	Asociación Gremial Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10	1,5306%	214,636
2	Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	7,2312%	1.014,031
3	Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	44,1460%	6.190,594
4	Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G.- PESCA AUSTRAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10	7,3770%	1.034,477
5	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	23,3904%	3.280,035
6	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948	11,1159%	1.558,784
7	Sindicato de Trabajadores, Armadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "PUERTO MONTT", RSU 1001.0591	0,0396%	5,553
8	Sindicato Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaípe", Registro Sindical Único 10.01.0835	1,4913%	209,125
9	Cuota residual	3,6781%	515,765

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial, a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21978255&hash=69bf4>